Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	**MARÍA FABIOLA SALINAS PUERTA**
DEMANDADA	**COLPENSIONES**
Para citar para que pueda actuar como Interviniente *Ad-excludemdum*	**JULIO ENRIQUE LOAIZA OSSA**
RADICADO No.	05 001 31 05 022 **2020 00449** 00
Auto Interlocutorio	No. 514
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda (Reúne requisitos)

Dentro del proceso de la referencia, dado que la parte demandante suplió las exigencias a ella hechas en el Auto que antecede, este Despacho considera que cumple con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por **MARÍA FABIOLA SALINAS PUERTA**, con cedula de ciudadanía 42.770.491, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR este Auto al representante legal de la demandada, para que conteste la demanda, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, a quien se le concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio). Las demandadas deberán allegar con la contestación, las pruebas documentales que tenga en su poder.

TERCERO: ENTERAR al Procurador Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso para el ejercicio del Ministerio Público de conformidad con el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

CUARTO: ENTERAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 610 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENA informar de la existencia esta causa al señor **JULIO ENRIQUE LOAIZA OSSA** cédula de ciudadanía 6´789.251 para que, si es su interés, intervenga

excluyentemente respecto de la demandante, caso en el cual deberá interponer demanda contra demandante y demandada.

SEXTO: Este proceso se tramitará como de primera instancia según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **113** fijados en la secretaría del despacho hoy **28 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.

Secretario_____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ